

Bogotá, 27/07/2020

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **2020532037985**
****20205320379851****

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Union Transportadora Norte Y Sur Sas
CALLE 127 BIS No 46 - 76
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6394 de 29/05/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **06394** **29 MAY 2020**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A identificada con NIT. 800.024.569

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte es un organismo de naturaleza pública, encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en cumplimiento de las normas que regulan el tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2409 de 2018.
- 1.2. Que a través del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, se estableció como función de la entonces Superintendencia General de Puertos: "*Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República*".
- 1.3. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011¹, amplió el cobro de la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991² a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia Transporte, para cubrir los costos y gastos ocasionados por su funcionamiento.
- 1.4. Que mediante Sentencia C-218 del 22 de abril de 2015³, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, con excepción de la expresión "y/o inversión", que junto con el inciso segundo del citado artículo fueron declarados inexecutable.
- 1.5. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

"1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.

4. Los operadores portuarios.

5. Las demás que determinen las normas legales."

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. 2010-2014.

² Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.

³ Corte Constitucional, Sala Plena. expediente D-10445. Magistrada Sustanciadora (e) Martha Victoria SÁCHICA MENDOZA.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A identificada con NIT. 800.024.569

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1 Que por medio de la Resolución número 4188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 en 0.345 % y, a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0.094 %, de los ingresos brutos de cada uno, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
- 2.2 En ese sentido, a través de la Resolución número 30527 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Transporte, fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos sometidos a vigilancia, inspección y control de esta Entidad para la vigencia fiscal 2014, hasta el 30 de diciembre de dicha anualidad.
- 2.3 Por consiguiente, y considerando que la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A identificada con NIT. 800.024.569 (en adelante el Vigilado o la empresa) no efectuó el pago oportuno de la referida obligación, por medio de la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Transporte expidió la liquidación oficial de la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014 y ordenó su pago al Vigilado así:

VIGENCIA	INGRESOS BASE DE LIQUIDACIÓN	TARIFA	VALOR TASA DE VIGILANCIA	SALDO PENDIENTE POR PAGAR
2014	\$ 583.663.586	0.094 %	\$ 548.644	\$ 548.644
TOTAL A PAGAR				\$ 548.644

- 2.4 Que en ejercicio del derecho de defensa, por medio de escrito radicado con número 20175600048922 del 13 de enero de 2017, el señor Rafael María Yopasa Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 2.862.263, actuando como Representante Legal de la empresa, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Presenta el recurrente argumentos de hecho y derecho, pretendiendo la revocatoria total del acto administrativo impugnado. Se permite este Despacho subsumir los argumentos del Vigilado así:

Se invoca el principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, referido a que a nadie le es permitido invocar su propia culpa en el caso en que la Administración no puede liquidar la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014 pues la empresa, pese haber pagado la Tasa en la vigencia 2013, esta presta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital municipal de pasajeros de conformidad con el Decreto 170 de 2001 por lo que es un sujeto que no se encuentra bajo supervisión de la Supertransporte.

Para reforzar sus argumentos, señala que mediante el radicado 20148400537101 del 11 de noviembre de 2014 se dio respuesta al Derecho de Petición No. 20145600532332 del 15 de agosto de la misma anualidad, donde se solicitó a la Superintendencia de Transporte responder si se encontraba o no sometida a su vigilancia, a lo que la Entidad procedió a responder de la siguiente manera:

«De conformidad con el artículo 3º del Decreto 2741 del 20 de diciembre del 2001 que modifica el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1402 de 2000, la Supertransporte no tiene competencia frente al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros».

A renglón seguido, se señala que mediante petición con radicado 20145600751822 del 28 de noviembre de 2014, la empresa solicitó la devolución de los dineros cancelados con ocasión del pago de la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2013, solicitud que fue resuelta mediante la Resolución número 4871 del 6 de abril

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A identificada con NIT. 800.024.569

de 2015 reconociendo el valor pagado y autorizándole para iniciar la solicitud de devolución ante la Dirección del Tesoro Nacional.

IV. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

4.1 Competencia

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos y competencias definidos en la Constitución y la Ley, en virtud del principio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades, en ese momento conferidas por el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 del 2001, la Secretaría General de esta Superintendencia expidió la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa, este Despacho es el competente para conocer y decidir de fondo el recurso.

4.2 Oportunidad y presentación

Respecto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto, es necesario mencionar que el recurso fue presentado ante el funcionario que dictó la decisión, encontrándose dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4.3 Del caso concreto

Procede este Despacho a analizar los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto por la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A identificada con NIT. 800.024.569 en contra de la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de esta para la vigencia 2014 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Si bien es cierto que mediante el artículo 89 de la ley 1450 de 2011 se amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia a la totalidad de los sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, es necesario analizar las circunstancias particulares por las cuales el Vigilado recurrente no se encuentra dentro de este espectro de sujetos.

El artículo 41 del Decreto 101 de 2000, señalaba:

«Objeto de la delegación. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.

El objeto de la delegación en la Supertransporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A identificada con NIT. 800.024.569

particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes (subrayas por fuera del texto original)».

Este apartado normativo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, hasta que fue derogado expresamente por el artículo 28 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018 y cuyo término se empezó a contar a partir del 1 de enero de 2019, sin embargo, el artículo 27 transitorio de la misma norma señaló que:

«Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron (subrayas por fuera del texto original)».

De esta manera es posible aducir una situación ya consolidada que cobijaba al Vigilado durante la vigencia 2014 y que fue liquidada durante el año 2016, dado que no perdió vigor la excepción planteada en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000 sino hasta entrado el año 2019.

Además, este Despacho pudo comprobar que tanto el radicado 20148400537101 del 11 de noviembre de 2014 como la Resolución número 4871 del 6 de abril de 2015, reconocen la falta de competencia de la Superintendencia de Transporte para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A identificada con NIT. 800.024.569, por lo que no es congruente exigir el pago la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014 a la empresa recurrente, pues esto conllevaría a un agravio injustificado y se procederá a revocar el acto administrativo impugnado.

Ahora bien, se advierte que no puede obviarse lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, según el cual *«salvo las excepciones establecidas en la Ley, cuando un acto administrativo bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso, escrito del respectivo titular».*

En este sentido, es pertinente traer a colación lo indicado por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, a través del concepto número 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019, en el que se indicó lo

«Entre los actos administrativos favorables estarían aquellos que amplían la esfera o el patrimonio jurídico del destinatario, esto es "crean o reconocen un derecho o una ventaja jurídica", como los nombramientos, las autorizaciones, las licencias y, en general, los actos mediante los cuales la Administración responde de manera positiva a una solicitud formulada en ejercicio del derecho constitucional fundamental de petición, v.gr. inscripción en un registro público, reconocimiento de una pensión, etc.

Entre los actos de gravamen se incluyen aquellos que inciden negativamente en la esfera jurídica del destinatario, es decir "tienen un efecto desventajoso o perjudicial" para él, como la imposición de obligaciones, de sanciones, la revocación de actos favorables y, en general, las respuestas negativas a las peticiones.

De la clasificación propuesta se sigue que el régimen para la revocatoria directa de actos favorables resulta severo, tal como lo establece el artículo 97 del CPACA. En tratándose de la expedición de actos de gravamen, lo que cobra relevancia e intensidad son aspectos como la publicidad, la motivación, y el derecho constitucional fundamental al debido proceso administrativo, entre otros.

Sostiene la Sala entonces, que la revocatoria de actos administrativos particulares en las que se adoptó una decisión sancionatoria, no requieren del consentimiento previo, expreso y escrito del sancionado, ya

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A identificada con NIT. 800.024.569

que este solo se exige para los actos favorables, en los términos del artículo 97 del CPACA». (Subrayado fuera del texto original).

De lo citado se desprende que, para la revocatoria de los actos administrativos particulares en los que se adoptó una decisión gravosa, la Administración no requiere del consentimiento previo, expreso y escrito del sancionado, ya que este solo se exige para los actos favorables.

Bajo ese entendido, al ser la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016 un acto administrativo gravoso para la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A, se entiende que esta Superintendencia no requiere del consentimiento previo del vigilado para revocar de oficio dicho acto, ya que la revocatoria resulta favorable para este.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

V. RESUELVE

Artículo Primero: REVOCAR la Resolución número 72016 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 a la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A identificada con NIT. 800.024.569 por las razones expuestas en esta Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte a la empresa UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.S identificada con NIT. 800.024.569, a la siguiente dirección: Calle 127B BIS No. 46 – 76, Bogotá.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte realizar en los Sistemas de Información de la Entidad, los ajustes a que haya lugar.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06394

29 MAY 2020

La Secretaria General


María Pierina González Fallón

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320379851**
20205320379851

Bogotá, 27/07/2020

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Union Transportadora Norte Y Sur Sas
CALLE 127 BIS No 46 - 76
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6394 de 29/05/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

15-DIF-04
V1.3

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 85 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co
Minic Concesión de Correo

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio la Soledad
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Envío: RA273655279CO

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Minic Concesión de Correo/
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13614179
Fecha Pre-Admisión: 31/07/2020 15:08:40

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A. Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio la Soledad Referencia: 20205320379951 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	NIT/C: C/RA200170433 Teléfono: 3969700 Departo: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Código Operativo: 11111769
Nombre Razón Social: UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR SAS Dirección: CALLE 127 BIS NO. 46 - 76 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: Departo: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000
Peso Factura(gm): 200 Paso Volumétrico(gm): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contenedor: Observaciones del cliente:

Causales Devoluciones:

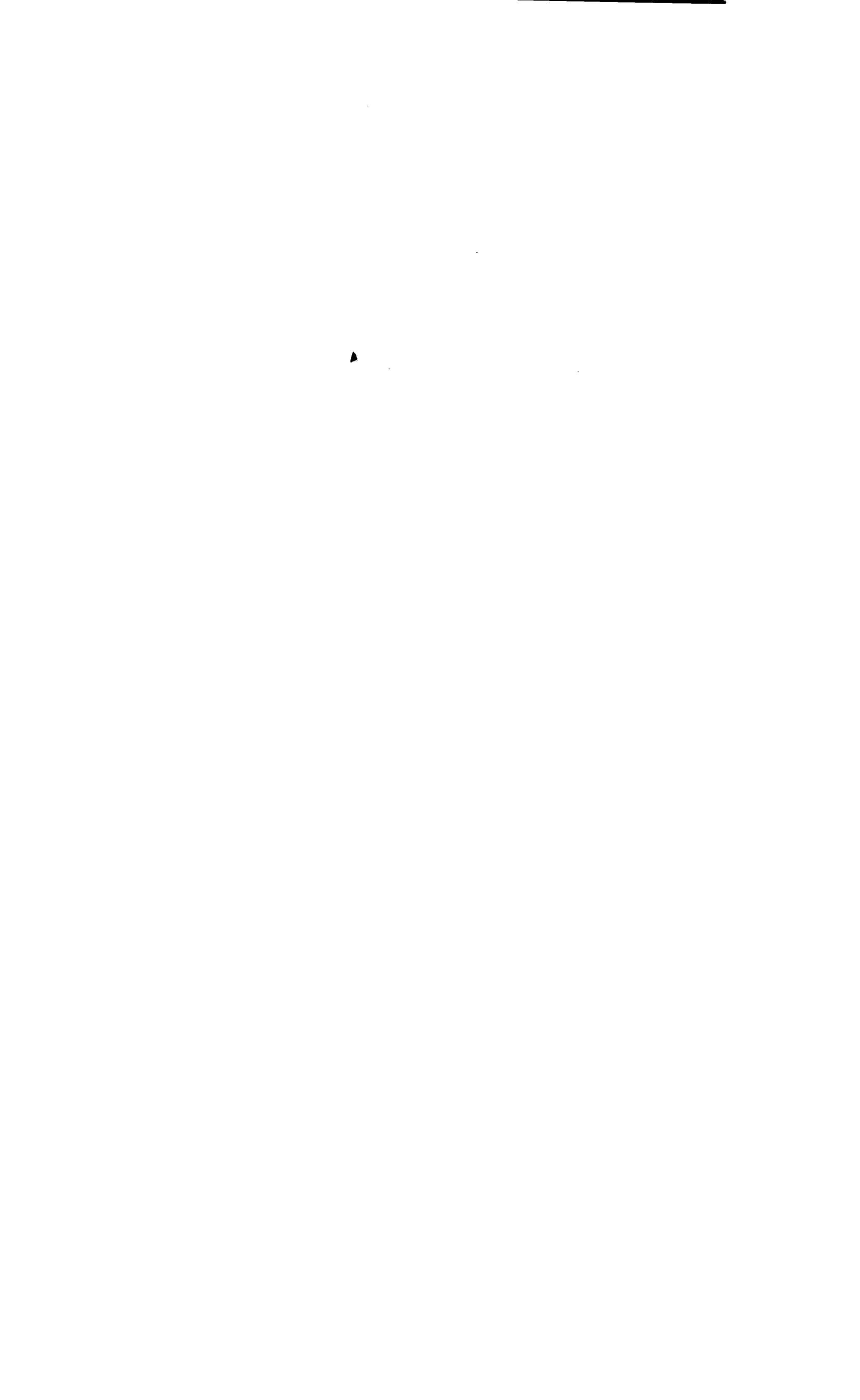
RE	Rehusado	CI	Ciudad
NE	No existe	NI	Número
NS	No reside	NZ	No completado
NR	No reclamado	FA	Faltado
ND	No reconocido	AC	Asiento Cancelado
DE	Dirección errada	FN	Fuente Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
Tel:

UAC CENTRO 1111
UAC CENTRO A 769

El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos consignados en el formulario de envío sean correctos y válidos en la página web 472.com.co. Para servicios de entrega certificada y 472.com.co. Para consultar el Manual de Tratamiento de Envíos.

1111769111000RA273655279CO





472

México Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 31/07/2020 15:08:40

Centro Operativo: UAC.CENTRO

RA273655279CO

Orden de servicio: 13614179

Código postal: 1113 11395
Fecha Admisión: 31/07/2020 15:08:40
Envío: RAZ73655279CO

111
000

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.G.T.1800170433
Referencia: 20205320379851 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 C2
 N1 N2
 FA
 AC
 FM

Nombre/ Razón Social: UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR SAS
Dirección: CALLE 127 BIS NO 46 - 76
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora

Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Declarado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.206
Costo de manejo: \$0

Dice Contener:

Observaciones del cliente:
PR. 46-74
46-74

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

14 AGO 2020

RECIBIDO



UAC CENTRO 1111
CENTRO A 1769